DECLARACIÓN DGCCARN Nº 308/2020

POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICION DE EFLUENTES LIQUIDOS, RESIDUOS SÓLIDOS, EMISIONES GASEOSAS Y/O RUÍDOS (EDE), CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "LAVADERO DE VEHÍCULOS Y MOTOS AMERICA CAR WASH", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL: HUGO ANIBAL AGUILAR PANIAGUA CON REG. CTCA Nº I-688 CUYO PROPONENTE ES NERY ROBERTO LÓPEZ NOBLIA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LOTE 12, MANZANA 155, CTA. CTE. Nº 17.225.01, UBICADA EN EL DISTRITO DE CONCEPCIÓN, DEPARTAMENTO DE CONCEPCIÓN.

Asunción, 02 de marzo de 2020.

VISTO: El Estudio de Disposición de Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruidos, con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 4067/2019 de fecha 15/01/2020, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el **Consultor Ambiental HUGO ANIBAL AGUILAR PANIAGUA con Reg. CTCA Nº I-688,** cuyo proponente es **NERY ROBERTO LÓPEZ NOBLIA,** que se desarrolla en la propiedad identificada con **Lote 12, Manzana 155, Cta. Cte. Catastral 17.225.01,** ubicada en el Distrito de CONCEPCIÓN, Departamento de CONCEPCIÓN.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. Ma. José Alderete Gayoso**, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 11598/2020 de fecha 20/02/2020**; que el mismo fue revisado y verificado, por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental **Ing. Agr. Hans Hellman**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.----------

Que, La actividad en si ya está instalada, en un área de **superficie total del terreno: 387.60 m2.**----------

Que, el emprendimiento cuenta con las siguientes infraestructuras: Área administrativa. Área de resguardo de máquinas e insumos del lavadero. Área de lavadero, consistente en área de secado y un área lavado (1 rampla). Área de compresor Área donde está ubicado el pozo y tanque de agua. Baño, Patio Una pequeña área sin uso.----------

Que, el emprendimiento cuenta con un ambiente semicerrado para el lavado de vehículos, piso alisado, sistema de rampla, también de piso alisado, de manera a evitar la penetración de agua y detergente del lavado al suelo. Además, las maquinarias, equipos y productos aplicados son de buena calidad en buen estado (nuevos), con sus respectivas garantías y en lo que respecta a los productos empleados son productos de ventas libres en el mercado con proveedores fijos. En el box de lavado, el piso posee una suave pendiente hacia la misma, de manera tal que los líquidos fluyan hacia la canaleta.----------

Que, en la actividad, los efluentes generados en los procedimientos del lavado son enviados a través de canaletas o rejillas hacia una fosa colectora, de esta fosa pasa a otra fosa donde la tierra del lavado es retenida; por ultimo pasa al desagüe local. La cantidad estimada de aguas del lavado es de 1.500 lts/día; considerando que los lavados se realizan con el sistema de aspersión, obteniendo un ahorro significativo en el uso del agua. Los efluentes líquidos sanitarios son conducidos hasta cámaras sépticas y luego pasan al alcantarillado sanitario local. ----------

Que, el proyecto cuenta con un pozo artesiano de 70 metros de profundidad, y a través de cañerías el agua va a un tanque de agua de 500 litros y de ahí es distribuido para su uso en el lavadero.----------

Que, cuenta con DICTAMEN TECNICO DGPCRH- DHH Nº 251/2020 de fecha 19/02/2020, por parte de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS, donde no se encuentran objeciones al proyecto.----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nª 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
DECLARA:

SECRETARÍA DEL AMBIENTE • DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES • REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 308/2020

POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICION DE EFLUENTES LIQUIDOS, RESIDUOS SÓLIDOS, EMISIONES GASEOSAS Y/O RUÍDOS (EDE), CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "LAVADERO DE VEHÍCULOS Y MOTOS AMERICA CAR WASH", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL: HUGO ANIBAL AGUILAR PANIAGUA CON REG. CTCA Nº I-688 CUYO PROPONENTE ES NERY ROBERTO LÓPEZ NOBLIA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LOTE 12, MANZANA 155, CTA. CTE. Nº 17.225.01, UBICADA EN EL DISTRITO DE CONCEPCIÓN, DEPARTAMENTO DE CONCEPCIÓN.

Art. 1º.- Aprobar el Estudio de Disposición de Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruidos del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2º.- Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al citado proyecto, condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3º.- El proponente es el responsable de dar cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal 3966/10 y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley Nº 836/80 "Código Sanitario", Ley Nº 716/96 "Que sanciona los Delitos contra el Medio Ambiente, Decreto Nº 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley Nº 3956/09 de Residuos Sólidos, Ley Nº 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley Nº 5211/14 Del Aire, Resolución SEAM Nº 222/02 y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.----------

Art. 4º El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada **2 (DOS) años**. Condicionada al estricto cumplimiento de las medidas de mitigación y monitoreo de los impactos negativos generados por la actividad que pueden afectar la calidad y cantidad de los recursos hídricos superficiales y subterráneos. Así también deberá presentar en la auditoria: adecuado tratamiento de efluentes que contenga Cámara desarenadora y desbarradora y/o cámara separadora de hidrocarburos.----------

Art. 5º La presente DIA, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6º La presente DIA, es un requisito previo ineludible para la obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".----------

Art. 7º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8º El EDE, del Proyecto y la Declaración de Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.----------

Art. 9º La presente Declaración de Impacto Ambiental, se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 212802 (doscientos doce mil ochocientos dos) y Hoja de Seguridad Nº 212803 (doscientos doce mil ochocientos tres)**, debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10 Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales